

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0623-2014 del 24 de octubre de 2014, Cornare **AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** a la señora **LUZ AMPARO HENAO NOREÑA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.436.841, en calidad de propietaria y autorizada de los señores **JOSE MARIO LOPEZ CABARCAS, ANA DOLORES SANTANA ROJAS** y **GABRIELA HENAO NOREÑA** identificados con cédula de ciudadanía números 8.717.377, 32.645.533 y 39.431.393, consistente en la intervención mediante el sistema de tala rasa de seis (06) individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-59253, ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro.

1.1 Que en el artículo segundo de la citada Resolución, se requirió como medida de compensación ambiental, la siembra de 24 individuos arbóreos de especies forestales nativas.

2. Que funcionarios de la Corporación, en uso de sus facultades de control y seguimiento, a través del oficio con radicado CS-04437-2025 del 28 de marzo de 2025, requieren a los titulares, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso ambiental.

3. Que en uso de las facultades de control y seguimiento atribuidas a Cornare, se realizó visita técnica el día 17 de septiembre del año en curso, en donde se generó el **Informe Técnico IT-07281-2025 del 16 de octubre de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita de control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. 131-0623 del 24 de octubre de 2014, por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado, a la Señora LUZ AMPARO HENAO NOREÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.436.841, en beneficio de 6 individuos arbóreos de las especies Ciprés y Pátula localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-59253, ubicado en la vereda San Luis del municipio de Rionegro.

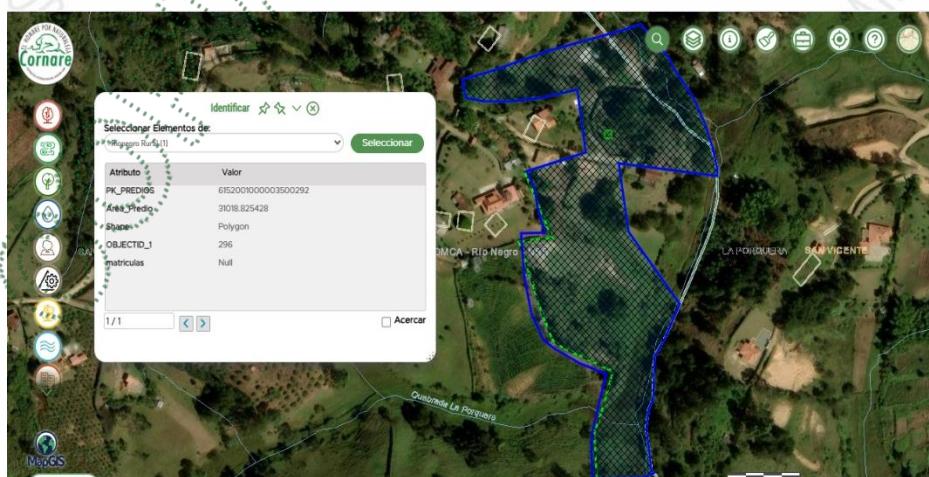


Imagen 1. Predio con FMI No. 020-59253. Fuente MapGIS 8, Cornare.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

De acuerdo a la resolución del aprovechamiento forestal de los árboles aislados autorizados este se realizó al 100% con el aprovechamiento de los seis (6) árboles en volumen total y comercial autorizado como se muestra a continuación.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora LUZ AMPARO HENAO NOREÑA identificada con Cédula de Ciudadanía Número 39.436.841, actuando en calidad de propietaria y autorizada de los señores JOSE MARIO LOPEZ CABARCAS, ANA DOLORES SANTANA ROJAS Y GABRIELA HENAO NOREÑA identificados con cedula de ciudadanía número 8.717.377, 32.645.533 y 39.431.393, el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS correspondiente a dos (2) cipres y cuatro (4) pinos pátula, para un total de seis (6) árboles, establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-59253, de la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro.

Tabla 1. Volumen comercial total por especie.

Volumen total comercial otorgado				
Item	N común	N científico	Cant	Vol m ³
1	Pátula	<i>Pinus pátula</i>	4	4.39
2	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	2	3.31
TOTALES			6	7.8

Imagen 2. Captura de pantalla de la Resolución No. 131-0623 del 24 de octubre de 2014.

En la visita de campo se evidencia lo siguiente:

Se realizó el aprovechamiento de los seis (6) árboles autorizados para el aprovechamiento de las especies de Pátula y Ciprés.

El usuario informa que se realizó la siembra de los 24 árboles con especies nativas como Aliso (*Alnus acuminata*), Chagualo (*Clusia sp*), Calistemo (*Callistemon Speciosus*), Cordoncillo (*Piper sp*), Aguacatillo (*Nectandra sp*), Drago (*Croton magdalenensis*), Siete Cuero (*Andesanthus lepidotus*), entre otras especies más. Estas especies fueron sembradas en diferentes puntos del predio en su momento, los cuales presentan buen crecimiento y desarrollo. El usuario informa que permanentemente están realizando siembra de arbolitos en el predio.

Se evidencia la siembra de los árboles en el predio con Pk predio 6152001000003500294 con coordenadas geográficas: -75°22'17.922", W 6°13'53.91"N, donde se observa un área con relectos de bosque nativo. Al verificar estas coordenadas en el Geoportal de Cornare MapGIS 8, nos muestra que este predio no es donde se realizó el aprovechamiento y son colindantes. De acuerdo a lo informado el predio donde se realizó la siembra es de propiedad de la Señora Luz Amparo Henao Noreña.

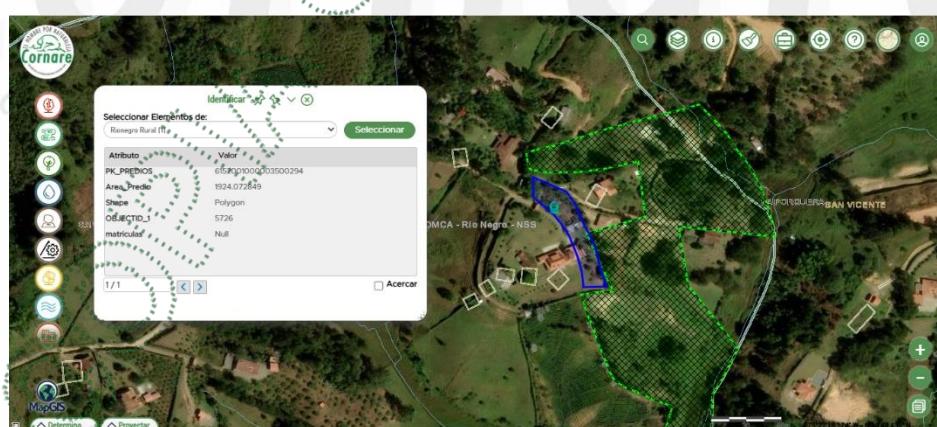


Imagen 3. Predio con Pk 6152001000003500294. Fuente MapGIS 8, Cornare.

No se evidencian actividades recientes de aprovechamiento de árboles aislados en el sitio, ni actividades de quema de restos de residuos vegetales en el predio.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Registro fotográfico



Imagen 4 y 5. Sitio de aprovechamiento de los árboles aislados.



Imagen 6 - 7. Compensación realizada con la siembra de los árboles nativos en el predio.

Evaluación de correspondencia de salida con radicado CS-04437-2025 del 28 de marzo de 2025: por medio de la cual se le informa al interesado:

... Que en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación y una vez revisado jurídicamente el expediente ambiental señalado, en el cual reposa la Resolución número 131-0623 del 24 de octubre de 2014, por medio de la cual Cornare le AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS (Ciprés y Pinos pátula), en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-59253, ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro; permiso del cuál, se establecen unos requerimientos y obligaciones, como se evidencia en el artículo segundo de dicho acto administrativo, el cual reza lo siguiente: "ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora LUZ AMPARO HENAO NOREÑA para que reforeste el área aprovechada con especies nativas, a razón de 4:1, es decir por, cada árbol apeado debe plantar cuatro (4), para un total de veinticuatro (24) árboles, todo esto como medida compensatoria teniendo en cuenta que su ubicación a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías..."

Se realiza visita con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos estipulados en la Resolución No. 131-0623 del 24 de octubre de 2014.

Vigente desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

En virtud de lo anterior, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la Resolución No. 131-0623 del 24 de octubre de 2014:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:						
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES	
		SI	NO	PARCIAL		
ARTICULO PRIMERO AUTORIZAR a la señora LUZ AMPARO HENAO NOREÑA identificada con Cédula de Ciudadanía número 39.436.841, actuando en calidad de propietaria y autorizada de los señores JOSE MARIO LOPEZ CABARCAS, ANA DOLORES SANTANA ROJAS Y GABRIELA HENAO NOREÑA identificados con cedula de ciudadanía número 8.717.377, 32.645.533 y 39.431.393, el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS correspondiente a dos (2) ciprés y cuatro (4) pinos-Pátila, para un total de seis (6) árboles, establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-59253, de la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro.	Inmediato	X			De acuerdo a lo informado por el usuario, en su momento se realizó el aprovechamiento forestal de los seis (6) árboles autorizados.	
ARTICULO SEGUNDO REQUERIR a la señora LUZ AMPARO HENAO NOREÑA para que reforeste el área aprovechada con especies nativas, a razón de 4:1, es decir por, cada árbol apeado debe plantar cuatro (4), para un total de veinticuatro (24) árboles, todo esto como medida compensatoria teniendo en cuenta que su ubicación a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías. Parágrafo 1º: En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, previa concepto de Cornare. Parágrafo 2º: La Compensación tendrá como tiempo de ejecución, dos (2) mes después de terminado e aprovechamiento forestal. Parágrafo 3º: Los árboles deben ser nativos y forestales y no deben ser árboles para setos, se recomiendan algunas especies tales como: (Encenillo, Pino Romerón, Chirlobirlo, Cedro, Roble, Olivo de Cera, Guayacán, entre otros).	Inmediato	X			Si bien no se informó a la Corporación, se evidencia el cumplimiento de la compensación ambiental con la siembra de los veinticuatro (24) árboles con especies vegetales nativas, los cuales fueron establecidos en el mismo predio objeto del aprovechamiento. Las especies vegetales sembradas fueron establecidas en áreas con zona boscosa, distanciadas de construcciones, vías, acueductos y redes eléctricas.	

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO TERCERO.				
<p>1. El área donde se va a realizar la intervención debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro de la actividad forestal por desarrollar.</p> <p>2. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.</p> <p>3. En linderos con vecinos, no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.</p> <p>4 De manera inmediata, la zona de intervención forestal debe ser limpiada, no se deben dejar residuos del aprovechamiento dispersos en el predio y también se debe iniciar la revegetalización y las medidas de compensación forestal ordenadas.</p> <p>5. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento con el fin de evitar que se cause un eventual incendio forestal. En ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas. Deben ser recogidos y apilados en un sitio donde no causen ningún tipo de perjuicio.</p> <p>6. No podrán en ningún momento hacer quemas de los residuos vegetales generados por el aprovechamiento de los árboles.</p> <p>7. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.</p> <p>8. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar de la intervención.</p>	Inmediato	X		<p>No aplica la evaluación, dado el tiempo transcurrido desde el permiso. Sin embargo, en la visita no se evidencian tales recientes de árboles, ni restos de residuos vegetales en el predio, así como tampoco quemas.</p> <p>Si bien no se informó a la Corporación en su momento, se evidencia el cumplimiento de los requerimientos en campo.</p> <p>El usuario informa que se tomaron las debidas precauciones al momento de realizar las labores de aprovechamiento.</p> <p>Solo se realizó el aprovechamiento de los árboles autorizados.</p>

Nota: De 10 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. 131-0623 del 24 de octubre de 2014, la parte interesada realizó 10, dando un cumplimiento del 100%.

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado en la visita de control y seguimiento, se evidencia que en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-59253, ubicado en la vereda San Luis del municipio de Rionegro, la Señora LUZ AMPARO HENAO NOREÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.436.841, realizó las actividades requeridas encaminadas a dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución No. 131-0623 del 24 de octubre de 2014.

Sujeto a cobro: Si ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07281-2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0623 del 24 de octubre de 2014.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la faculta y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución 131-0623 del 24 de octubre de 2014, mediante la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** a la señora **LUZ AMPARO HENAO NOREÑA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.436.841, en calidad de propietaria y autorizada de los señores **JOSE MARIO LOPEZ CABARCAS, ANA DOLORES SANTANA ROJAS** y **GABRIELA HENAO NOREÑA** identificados con cédula de ciudadanía números 8.717.377, 32.645.533 y 39.431.393, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-59253, ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro.; toda vez que dieron cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056150618366**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la señora **LUZ AMPARO HENAO NOREÑA**, en calidad de propietaria y autorizada, que la visita de control y seguimiento podrá estar sujeta a cobro conforme a lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **LUZ AMPARO HENAO NOREÑA**, en calidad de propietaria y autorizada, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150618366

Proyectó: María Alejandra Guarín G. – Fecha: 21/10/2025

Técnico: Lis Herrera

Procedimiento: Control y Seguimiento

Asunto: Aprovechamiento forestal

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02